



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
En vigor desde el 17 de marzo al 9 de abril de 2021

RESTRICCIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA DE EXTREMADURA

1. Se restringe la entrada y salida de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Desplazamientos de los deportistas y miembros del cuerpo técnico y de la expedición que participen en ligas federadas de ámbito nacional, así como los que tengan reconocida la condición de deportista, entrenador o árbitro de alto nivel o de alto rendimiento para el desplazamiento a las instalaciones donde deban desarrollar sus actividades de entrenamiento y competición.
- k) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- l) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- m) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen la CCAA de Extremadura estará permitida, siempre y cuando tengan origen y destino fuera de ésta.

3. En todo caso se recomienda reducir la movilidad al máximo posible dentro del territorio extremeño

FRANJA HORARIA NOCTURNA – LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD

Limitación de la libertad de circulación de las personas en Extremadura, durante la franja horaria comprendida entre las **23:00 horas y las 6:00 horas**, tanto para las personas que residan, se encuentren o transiten por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Solo se podrá circular por las vías o espacios de uso público **para la realización de las siguientes actividades:**

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
En vigor desde el 17 de marzo al 9 de abril de 2021

LIMITACIÓN DE LA PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público **al aire libre** no podrá superar el límite de **6 personas** y, en **espacios cerrados**, de **4 personas**. Estas limitaciones numéricas no serán aplicables en los supuestos de grupos de convivientes.

En los domicilios y otros espacios de uso privado sólo se permiten las reuniones familiares y sociales cuando se trate de convivientes, con las siguientes excepciones:

- El cuidado, asistencia o acompañamientos a menores de edad, personas mayores, enfermos, dependientes o personas con discapacidad, por motivos justificados.
- La reunión de menores de edad con sus progenitores o tutores legales, en el supuesto de que vivan en domicilios diferentes.
- La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.

Quedan excluidas de esas limitaciones, las actividades laborales e institucionales, las reuniones de órganos de gobierno, deliberación, o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados, y aquellas reuniones que deban efectuarse para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal.

VELATORIOS, ENTIERROS Y CEREMONIAS FÚNEBRES

Los velatorios cuando se celebren en **espacios públicos**

- No podrán superar el máximo de **10 personas**, si el **espacio es cerrado** y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad y una ventilación adecuada.
- No se podrán superar el máximo de **20 personas**, si el **espacio es al aire libre** y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.

Los velatorios cuando se celebren **en espacios privados quedarán limitados** exclusivamente a **los convivientes**.

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

- La ocupación en las **zonas comunes** en los hoteles y alojamientos turísticos **no se podrá superar el 35% del aforo**.
- En los **apartamentos turísticos y los alojamientos rurales de contratación íntegra**, les será aplicable el límite **máximo de 4 personas** en la totalidad del alojamiento, salvo que se trate de convivientes.
- En los **albergues** la limitación será un **máximo 4 personas** en cada unidad de alojamiento, salvo que se trate de convivientes.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
En vigor desde el 17 de marzo al 9 de abril de 2021

ESTABLECIMIENTOS DE HOTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- En los establecimientos en que esté permitido el consumo dentro del local, no se podrá superar el **40% del aforo**.
- En los locales con **terrazas al aire libre autorizadas**, el porcentaje de ocupación no podrá superar el **75% de las mesas permitidas**.
- Queda **prohibido el consumo en barra**.
- Se permite el encargo de comida y bebida para llevar. El servicio de entrega a domicilio por parte del establecimiento podrá realizarse **hasta las 00:00 horas**.
- Límite máximo de personas en la mesa o agrupación de mesas **de 4 personas en espacios cerrados y de 6 personas en espacios abiertos** (salvo que se trate exclusivamente de convivientes) Se deberá asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad entre las mesas y agrupaciones de mesas.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra, deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. Se recuerda la obligación de llevar mascarilla.

Se recomienda no encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público, y **se recuerda que está prohibido fumar en terrazas**.

MONUMENTOS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

- Los visitantes no podrán superar el **40% del aforo** autorizado.
- En las visitas guiadas, los **grupos** no podrán exceder de **4 personas (en espacios cerrados)** y de **6 personas (en espacios abiertos)**.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALTERNATIVAS

- Cuando las actividades se desarrollen en **espacios cerrados**, los grupos podrán ser como máximo de **4 personas**.
- En las actividades que se realicen **al aire libre**, el límite máximo por grupo será de **6 personas**.

VELATORIOS, ENTIERROS Y CEREMONIAS FÚNEBRES

Los velatorios cuando se celebren en **espacios públicos**

- No podrán superar el máximo de **10 personas**, si el **espacio es cerrado** y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad y una ventilación adecuada.
- No se podrán superar el máximo de **20 personas**, si el **espacio es al aire libre** y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.

Los velatorios cuando se celebren **en espacios privados quedarán limitados** exclusivamente a **los convivientes**.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
En vigor desde el 17 de marzo al 9 de abril de 2021

CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES

En las **ceremonias**:

- En las celebradas en **lugares de culto** no se podrá superar el **50% del aforo**
- En las que se celebren en **instalaciones públicas o privadas** no podrá superarse el **50% del aforo** con un **límite máximo de 100 personas en espacios cerrados y 150 en espacios al aire libre**
- En las **celebraciones**, que pudieran tener lugar tras la ceremonia:
- En las celebradas en **hoteles y restaurantes**, o en aquellas que se desarrollen a través de **servicios de “catering”** fuera de dichos establecimientos, se aplicarán las limitaciones establecidas para estos establecimientos. No obstante, se establece un **límite máximo de 100 personas en espacios cerrados y 150 personas en espacios al aire libre**.

En los **espacios de uso privado fuera de los supuestos anteriores sólo convivientes**.

NO realizar actividades que impliquen el canto, baile y contacto físico.

MEDIDAS GENERALES

- Mascarilla, también en reuniones familiares.
- Metros (mantener la distancia física interpersonal de al menos 1,5 m)
- Manos, (lavado frecuente de manos, preferentemente con agua y jabón)
- Menos contactos y en una burbuja estable.
- Más ventilación (actividades al aire libre y ventanas abiertas)
- Me quedo en casa si tengo síntomas o me han diagnosticado de COVID, si estoy esperando resultados o si he estado en contacto con un caso.
- Prohibición de fumar en la vía pública cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad.
- Prohibición de comer y beber en espacios públicos cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad y fuera del grupo de convivencia estable.

LUGARES DE CULTO

- En los lugares de culto se establece un **aforo máximo del 50%** del total
- Incluidos los supuestos en los que en estos lugares se oficien ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas específicas.
- Se recomienda evitar los cantos, las muestras físicas de devoción y los contactos físicos que conlleven riesgo sanitario.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN RELIGIOSA

Las actividades para la de formación religiosa, como preparatorias de la Primera Comunión, o para la recepción de otros signos materiales de fe que se administren por las distintas confesiones religiosas, impartidas a menores de trece años, pertenecientes a grupos con composición estable y sin variación en el tiempo, tendrán un **límite máximo de catorce menores más la persona encargada de la formación**.

Siempre que fuera factible, se recomienda el empleo de medios telemáticos para su celebración.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En vigor desde el 17 de marzo al 9 de abril de 2021

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

- En los **locales comerciales minoristas** no se podrá superar el **40% del aforo**
- En los **parques y centros comerciales** se establece un **límite de aforo del 30%** en sus **zonas comunes**, y del **40% en cada uno de los establecimientos comerciales** situados en ellos.
- **No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes** excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración.
- **Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas** como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.

MERCADOS AL AIRE LIBRE (Mercadillos)

No se podrá superar el **50% del aforo** del espacio donde se ubique

BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

Tanto en las de titularidad pública como privada, abiertos al público, la ocupación por parte de los usuarios no podrá superar el **50% del aforo**.

PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS TAURINOS

Los asientos deberán ser preasignados, y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado.

CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y EN LOS ESPACIOS SIMILARES, RECINTOS AL AIRE LIBRE Y OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES

- En cines, teatros, auditorios, circos y similares, **se deberá contar con butacas preasignadas** y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado.
- En el **resto de los locales** distintos de los anteriores, **en lugares cerrados**, no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado, **ni reunirse más de 50 personas**.
- Cuando se trate de **actividades al aire libre**, el público deberá estar sentado, guardando la distancia de seguridad y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado **ni reunirse más de 200 personas**.

PISCINAS RECREATIVAS

El aforo máximo permitido es del **30%** de la capacidad de la instalación.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
En vigor desde el 17 de marzo al 9 de abril de 2021

MEDIDAS RELATIVAS A LAS INSTALACIONES Y CENTROS DEPORTIVOS

- Se prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en pareja (dos personas contra otras dos) y en equipo en espacios abiertos al público, salvo cuando todos los participantes en la actividad sean convivientes. Quedan exceptuadas de esta prohibición las competiciones oficiales o los entrenamientos relacionados con estas, así como aquellas que se desarrollen en centros deportivos o academias.
- No tienen la consideración de actividades deportivas en pareja las actividades en las que existe una confrontación de uno contra uno. Asimismo, no se consideran actividades deportivas en equipo aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio, si bien debe observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal, salvo cuando se trata de convivientes.
- En las **instalaciones deportivas cubiertas**, y en las **piscinas de uso deportivo** se establecerá un límite del **30% de capacidad de aforo de uso deportivo**, sin público. No obstante, estará **permitida la asistencia de público** con un límite **del 30% del aforo** cuando se desarrollen **competiciones oficiales**
- En las **instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre** el límite será del **40% de capacidad de aforo de uso deportivo** y se **permitirá la asistencia de público** hasta un máximo del **50% del aforo** destinado a éste **en las competiciones oficiales**.
- En los **centros deportivos (gimnasios)** se establecerá un límite del **30% del aforo**.

CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS PROFESIONALES

La celebración de estos eventos solo podrá realizarse de **forma telemática**

AUTOESCUELAS Y ACADEMIAS, CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS DE FORMACIÓN
(No incluidos en art.9 R.D. Ley 21/2020, de 9 de junio)

- La actividad presencial no podrá superar el **40% del aforo** (incluidas las academias de baile)
- En las academias o centros de impartición de baile social, la actividad presencial no podrá superar el **35% por ciento del aforo**

ESTABLECIMIENTOS COMO SALAS DE BINGO, CASINOS, SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGOS Y LOCALES ESPECIFICOS DE APUESTAS

- Las salas de **bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas de tipo "A"** y **salones de juego o de máquinas de tipo "B"** desarrollarán su actividad con un **aforo máximo del 40%**.
- Las actividades de hostelería y restauración en estos establecimientos se someterán a lo dispuesto para la hostelería y restauración



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
En vigor desde el 17 de marzo al 9 de abril de 2021

MEDIDAS RELATIVAS A OTROS ACTOS Y EVENTOS

- **No podrán desarrollarse actos o eventos** en los que se prevea **una participación de más de 200 personas**.
- Excepto en los supuestos en los que se establezca un aforo determinado o una limitación cuantitativa de asistentes específica en los epígrafes de este Acuerdo, y
- Excepto las actividades laborales e institucionales, las reuniones de órganos de gobierno, deliberación, o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados o cualesquiera reuniones que deban efectuarse para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal.

**DISPOSITIVOS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES, CON DETERIORO
CONGNITIVO, DISCAPACIDAD, TRASTORNO MENTAL.**

(Acuerdo de 3 de marzo de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura)

Medidas comunes para todos los dispositivos residenciales

Los ingresos, visitas y salidas SOLO serán posibles en los centros libres de Covid-19

De los Ingresos:

- Las personas que ingresen en un centro deberán estar vacunados contra el virus
- Si no lo está, deberán realizarse los trámites necesarios con la Dirección General de Salud Pública para su vacunación.

De las Visitas:

- Los centros deberán habilitar zonas específicas para que se puedan realizar las visitas.
- No se permitirá el acceso de las visitas al resto de espacios residenciales, ni a las habitaciones; salvo casos de gravedad, con el consentimiento expreso de la dirección.
- Se limitan las visitas a **una persona por residente** con una **duración máxima de una hora** al día durante **un mínimo de dos días por semana**.
- La frecuencia de visitas y el horario de visitas será establecido por cada dirección del centro de acuerdo con las características de cada centro, garantizando siempre el escalonamiento de las visitas a los residentes a lo largo del día.
- No podrá sobrepasarse el límite de **una visita diaria por residente**.
- No podrán acceder los familiares que presenten síntomas compatibles con la infección de coronavirus por muy leves que estos fueren.
- Es obligatorio que el visitante porte mascarilla durante su visita hasta que haya abandonado el recinto residencial, que mantenga la distancia de seguridad de un metro y medio y que realice una correcta higiene de manos.
- Las **visitas serán autorizadas por la dirección del centro, previa petición por el familiar**, fijándose el día, la hora y el tiempo de duración de la visita.
- Si una persona se encuentra en el proceso final de la vida, será el centro el que establezca la frecuencia, la duración de las visitas y el número de personas que podrán acompañar al residente en esos momentos.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
En vigor desde el 17 de marzo al 9 de abril de 2021

De las Salidas:

- Se permiten las **salidas diarias de paseo** fuera del centro, con **una hora máxima de duración**.
- Las salidas que tengan una **finalidad terapéutica**; de forma individual, con acompañamiento de profesionales y/o de familiares,
- Deben autorizarse por la dirección del centro
- El centro establecerá la duración y frecuencia de las salidas
- Con carácter general no podrán exceder de una hora y media de duración
- Por motivos excepcionales, podrán tener una duración máxima de cinco horas.
- En ningún caso conllevarán pernoctar fuera del centro.

Las **ausencias voluntarias del centro** residencial **no podrán ser por un tiempo inferior a siete días**, salvo causas de fuerza mayor. Deberán ser solicitadas y autorizadas.

Este documento trata de resumir las medidas de intervención administrativa vigentes con el fin de facilitar el conocimiento de las mismas. No obstante, la norma obligada es la que aparece publicada en el Diario Oficial de Extremadura y el resto de normas en vigor a las que haga referencia.

SUPLEMENTO Nº 50, DOE de 15 de marzo de 2021